



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA EMPRESA Y
TRASCENDENCIA S. A. EMITRAS
CAPITAL: S/. 2'000.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los .14.9.V.9.....días del mes de ~~Marzo~~...de mil novecientos noventa y tres, ante mí Doctor Alberto Bobadilla Bodero Abogado y Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: **ALBERTO PINCAY MORLA**, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO**, soltera, estudiante; **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ**, soltero, Licenciado; en Ciencias Sociales y Políticas; **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, divorciada, ejecutiva; y, **RAFAEL BRIGANTE GUERRA**, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy Fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la celebración

Alberto Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

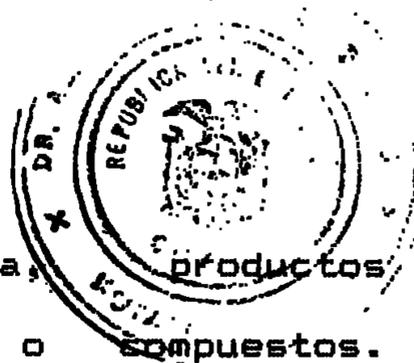
de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **EMPRESA Y TRASCENDENCIA S. A. EMITRAS**, los señores **ALBERTO PINCAY MORLA**, señorita **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO**, señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, señor **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ**; y señor **RAFAEL BRIGANTE GUERRA** todos por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA EMPRESA Y TRASCENDENCIA S. A. EMITRAS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION FINALIDAD DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.**- Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará **EMPRESA Y TRASCENDENCIA S. A. EMITRAS**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria,



agricultura, uso rentable o particular a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada; pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes

Dr. Alberto Rodríguez
 Director Cuarto de Comercio

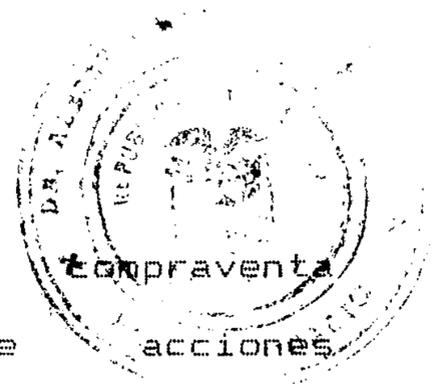
inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras, previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de



productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o compuestos. También se dedicará a la comercialización o elaboración interna y externa de pinturas, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización, exportación y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura acuicultura, productos no tradicionales, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. También podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al

Dr. Ricardo Escobedo
 Notario Cuarto de Guerra

desarrollo, crianza y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres, almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellos. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, madataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomisante o fideicomisario mercantil o depositario



mercantil. También se dedicará a la compra-venta o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías. También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados con la industria fonográfica en todas sus fases, pudiendo

Dr. Alberto Puc
Notario Público de Guatemala

dedicarse a la grabación y venta de obras musicales, artísticas o literarias en discos, cassettes o cualquier medio de fijación y a la representación de empresas y personas relacionadas a la actividad discográfica en todas sus formas así como a la promoción y venta de todo lo que estas empresas produzcan o comercialicen. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA ANOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones están numeradas del cero cero uno al doscientos y serán firmadas por el Presidente y



Gerente General de la Compañía.

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o ignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO .-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los Accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

Dr. Antonio Botasino Escobar
 Notario Cuarto de Guaymas

Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

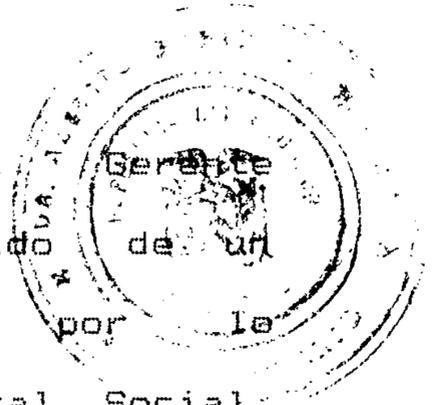
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE

LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital Social.



Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución

Notario Cuarto de Guayaquil

de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un director o secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quiénes hayan hecho sus veces en la reunión



y se elaborarán de conformidad con el respectivo

Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se

hallare presente la totalidad del capital social pagado, de

acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta

de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión, la disolución

anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en

proceso de liquidación, la convalidación y en general

cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir

a ella la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte

del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta

General así convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de

los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos

particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al

Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en

el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas

de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b)

Notario Cuarto de Gobierno

Elegir uno o más Comisarios y al Secretario de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.-** El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer



individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le

W
Sr. Alberto González Martínez
Notario Cuartito de Cuernavaca

confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine

el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la

misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en el caso de ausencia del Gerente General; podrá ser subrogado por el

Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El directorio se

integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en

el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto

del presente Estatuto y estará integrado por cinco

vocales, dos de los cuáles serán el Presidente y el

Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General

de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo



ser reelegidos indefinidamente. Para ser director se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos directores.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros,

las resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.- **CAPITULO QUINTO:**

DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **ALBERTO PINCAY MORLA** ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y SEIS**

Handwritten signature and name: Alberto Bobadilla

ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL Suces cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; la señorita **MARIA MERCEDES RUMBEA CAMPOZANO** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; el señor **SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta; la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta y el señor **RAFAEL BRIGANTE GUERRA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL Suces y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta, tal como consta del Certificado Bancario que se agrega al presente Instrumento Público. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado al señor **Abogado Alberto Pincay Paz**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de

#93-005

Guayaquil, Marzo 4 de 1.993



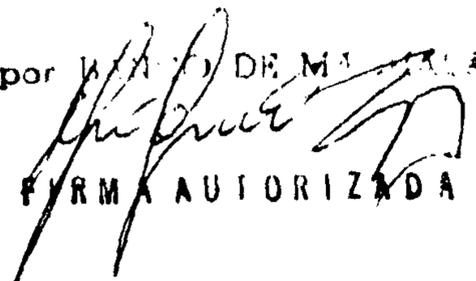
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la - compañía EMPRESA Y TRASCENDENCIA S.A. "EMITRAS" .

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ALBERTO PINCAY MORLA	S/.490.000,00
MARIA M.RUMBIA CAMPOZANO	2.500,00
SANTIAGO VELAZQUEZ VELAZQUEZ	2.500,00
SARAH MARIA PINCAY MORLA	2.500,00
RAFAEL BRICANTE GUERRA	2.500,00
T O T A L	S/.500.000,00 =====

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.500.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por **ALBERTO PINCAY MORLA**

FIRMA AUTORIZADA

Notario Público de Guayaquil
 Alberto Pincay Morla



la presente Escritura.- (Firmado
 Alberto Pincay Paz, Abogado,
 cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a
 Escritura Pública.- Quedan agregados los
 documentos habilitantes y el respectivo
 certificado de Cuenta de Integración de Capital
 extendido por el Banco.- Leída que fue esta
 Escritura, en alta voz los comparecientes, por mí
 el Notario, éstos la ratifican y aprueban
 en todas sus partes firmado conmigo en
 unidad de acto.- DOY FE.

Dr. Alberto Bobadilla Bodera
 Notario Cuarto de Guayaquil

[Handwritten signature]

Alberto Bobadilla Bodera
 Notario Cuarto de Guayaquil

Lcdo. Alberto Pincay Morla
 C.C. 0909289522
 C.V. 248-043

[Handwritten signature]
 María Mercedes Rumbea Campozano
 C.C. 050886124-8
 C.V. 069-043

[Handwritten signature]

Lcdo. Santiago Velázquez Velázquez
 C.C. 0912017290
 C.V. exento

[Handwritten signature]
 Sarah María Pincay Morla
 C.C. 0909289530
 C.V. exenta

[Handwritten signature]
Ldo. Rafael Brigante Guerra

C.C. 0908885304

C.V. 045-231

MD14-PI-PI-20

El Notario

[Handwritten signature]

Es fiel

copia de su original y en fe de ello confiero ésta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a
NUEVE de Marzo de mil novecientos noventa y tres.



[Handwritten signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 9 de Marzo de 1993, de lo dispuesto en la Resolución No. 93-2-1-1-0000751 dicta-

13

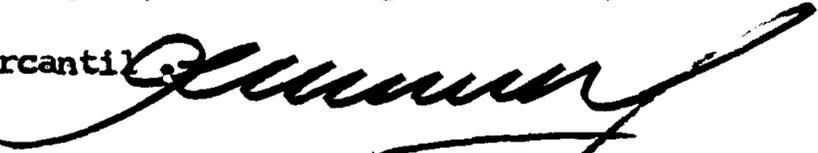
-da por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Compañías, de que ha sido aprobado la Constitución simultánea de la compañía EMPRESA Y TRASCENDENCIA S.A. EMITRAS, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.-----

Guayaquil, 7 de Abril de 1993

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0000751 dictada el 5 de Abril de 1.993 por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION de EMPRESA Y TRASCENDENCIA S.A. EMITRAS de fojas 11.151 a 11.172, número 1.236 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.435 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-


AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CARIAN Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-


AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CARIAN Guayaquil

I
FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION
A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS a favor de EMPRESA Y -
TRASCENDENCIA S.A. EMITRAS ✓.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecien-
tos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-



AB. NÉCTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1,34,540.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0007013

SC-DA-SG

Guayaquil,

22 JUL 1989

6.000.026

Señor

GERENTE DEL BANCO DE MACHALA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

EMPRESA Y TRASCENDENCIA S.A. EMITRAS.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/